

MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Actualizado al: 01 de Octubre de 2010

ACTA N° 1 - ACTA CONSTITUTIVA DE LA MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA

En la localidad de Santa Rosa de Río Primero Departamento Río Primero en la provincia de Córdoba a las veintiuna horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el local cito en Caseros 1031 de esta localidad, y como consecuencia, de propaganda hecha al efecto y reuniones informativas hechas en diversas oportunidades, se reúnen las personas cuya nómina y firmas figuran en el Libro de Asistencias a Asambleas, con el propósito de dejar constituida la Mutual sobre la "base y lineamientos de la Ley 20,321» tendientes a cumplir algunas de la totalidad de .las prestaciones propias del Servicio Mutual» conforme lo determinan los art. 2 y 4 de la citada norma legal, A tal efecto abrió el acto el Señor Adelmár Barberís, en nombre de la Comisión Provisional, dándose lectura por Secretaría del Orden del Día a tratarse en este Acto y que es el siguiente 1º) REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS: Se informa que se cuenta con la asistencia de 67 (sesenta y siete) personas que suscribieron el mismo número suficiente para la constitución de la Entidad Mutual.- 2.) APERTURA. DEL ACTO POR UN MIEMBRO DEL GRUPO COORDINADOR: En uso de la palabra el señor Adelmár Juan Barberis manifiesta el deseo común de integrarse por parte de un grupo de Asociados y simpatizantes del Club Atlético Santa Rosa, a fin de aunar esfuerzos en una Institución que canalice la unión común en materia de logros solidarios y comunitarios, idea que es compartida por muchos y por ello habían convocado a los presentes haciendo luego un somero repaso de las reuniones y actividades desarrolladas hasta la fecha. 3) ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. 4) ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE ASAMBLEA. 5) ELECCIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA QUE JUNTO A PRESIDENTE Y SECRETARIO APRUEBEN Y FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA. De inmediato y por unanimidad son propuestos y éstos aceptan sin más trámite, como Presidente del acto al Sr. Adelmár J. Barberías como Secretario, a la Sra. Lucía Haydeé Ussei y como Asambleístas firmantes del acta a los Sres. Raúl Américo Simonelli y Raúl Antonio Sorello. Además se autoriza al Consejo Directivo a gestionar la inscripción de la MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA.- Luego se pasa a 6) INFORME DE LA COMISIÓN PROVISIONAL: El Presidente en nombre de ésta, explica los alcances del Mutualismo, la labor desarrollada por éste y el objeto de la reunión, poniendo de relieve los amplios y variados fines humanitarios que tendrá la Asociación Mutual, extendiéndose en otras consideraciones, explicando lo propio a las Mutuales genuinas y representativas de su condición y en particular de las Entidades como la que se constituyen en este acto y los beneficios económicos, sociales, culturales y morales que estas entidades reportan, palabras recibidas por los presentes con particulares signos de aprobación. 7) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO: El Presidente solicita dar lectura por Secretaría del anteproyecto de Estatutos, el cuál una vez discutido fue aprobado por unanimidad en particular y en general, y se anexa aparte, siendo el mismo parte integrante e inseparable de la presente acta.- 8) DISCUSIÓN Y APROBACION DE LOS REGLAMENTOS DE SERVICIOS: A) SERVICIO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN MUTUAL.- B) TURISMO MUTUAL .- C) SERVICIO DE VIVIENDA.- D) reglamento de subsidios por nacimiento y adopción, casamiento y fallecimiento. Por secretaría se da lectura a los Proyectos de Reglamentos de Servicios mutuales enunciados en A. B. C. y D. Los cuales fueron discutidos y aprobados por unanimidad en general y en particular quedando redactados como se expresa en fhojas

anexas, que forman parte integrante e inseparables de la presente acta.- 9) FIJACIÓN DEL MONTO DE CUOTA SOCIAL: Se fija a los asociados, una cuota mensual de \$ 1,00 (un peso), en los términos previstos por el Estatuto,- 10) ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA FISCALIZADORA.- A continuación los asociados asistentes a la Asamblea fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de Administración y Fiscalización de la Mutual, determinados por el Estatuto a cuyo efecto se designó una Comisión compuesta por los señores Luis Alberto Verino (DNI 12.743.789) y Héctor Enrique Cassol (DNI 7.954.577) para recibir los votos y verificar el escrutinio, la cuál luego de un breve cuarto intermedio, dio cuenta del resultado de su labor, informando que habían sido elegidos por unanimidad: para miembros del Consejo directivo, los señores: PRESIDENTE: José Antonio Rufail, SECRETARIO: Martín Gonzalo Elías, TESORERO: Julio Antonio Lorenzo, VOCALES TITULARES: 1. Roberto Juan Simonelli, 2. Ricardo Ceferino Fenoglio, 3. Juan Pablo Cerutti, 4. Víctor Nelzor Navarro. VOCALES SUPLENTE: 1. Miguel Ángel Castellani, 2. Edgar Pedro Badino, 3. Raúl Américo Simonelli, 4. Ramón Miguel Quevedo. Para miembros de la Junta fiscalizadora los señores: TITULARES: 1. Alberto Victorio Casalotti. 2. Aleiandro Esteban Rozzatti, 3. Mónica María. Monti. SUPLENTE: 1. José Oscar Ternavazio, 2. Raúl Antonio Sorello, 3. Juan Domingo Lazzero.- De inmediato el Presidente proclamó a las personas elegidas, quienes todos aceptan los cargos, agradeciendo la confianza dispensada a la masa de asociados. Habiendo agotado los asuntos por tratarse, según el Orden del Día, el Señor Presidente da por concluido el acto de Asamblea, siendo las veinticuatro horas del día indicado al comienzo-

FIRMAN: PRESIDENTE – SECRETARIO Y DOS ASAMBLEÍSTAS.

ACTA APROBADA POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.-

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES CON LA MATRICULA N° 733 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 19.331 Y 20.321.

TESTIMONIO REFORMADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ENTIDAD MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA

TITULO I - CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1: Con la denominación de MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA queda constituida una Entidad de carácter Mutual, que se registrá por el presente Estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia y las que dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La asociación tiene su domicilio legal en Caseros 1051 de la ciudad de Santa Rosa de Río Primero, provincia de Córdoba. Su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina, mediante la apertura, de filiales, seccionales y /o delegaciones que sean autorizadas por el I.N.A.E.S. La duración de la Mutual es ilimitada. ----

ARTÍCULO 2: Sus fines y objetivos serán los siguientes: A) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, para satisfacer sus necesidades. B) Prestar servicios funerarios. C) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento ó cualquier otro evento que se determine, D) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. E) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, culturales, deportivos, de turismo y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de sus asociados. F) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. G) Proveer de vivienda a los socios, ya sea construyéndola, comprándola o haciéndola construir, pudiéndola entregar en uso ó en propiedad, según lo establezca en cada caso la Reglamentación. -

ARTÍCULO 3: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán en la medida que lo permita el estado económico de la entidad y previa reglamentación, aprobada por Asamblea de socios y la Autoridad de aplicación. -

TITULO II- RECURSOS

ARTÍCULO 4: Los recursos de la Asociación están constituidos por: A) Las cuotas y demás aportes sociales. B) La rentabilidad de los bienes que posea C) Las contribuciones, legados y subsidios que reciba D) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 5: Los fondos de la entidad se depositarán, sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de los fondos, se requerirá la firma conjunta de dos ó más miembros titulares del Consejo Directivo facultados para ello. -

TITULO III - ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas en éste Estatuto, para cada una de las categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que se establezcan en la reglamentación respectiva El Consejo directivo podrá aceptar ó rechazar solicitud de ingreso, sin estar obligado en éste último caso a expresar las causas de su: resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo. -

ARTICULO 7: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Serán mayores de 21 años, que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea, y sean residentes en la provincia de Córdoba, gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos, previstos en estos Estatutos.- b) Participantes: Serán los padres, madres, cónyuges, hijas solteras, hermanas solteras e hijos discapacitados de un socio activo, sin límite de edad, como así también los menores de 21 años. Los Participantes gozan de todos los servicios sociales pero no tienen derecho a participar de Asambleas, ni a ser elegidos para ocupar cargos directivos que determine éste Estatuto.- c)

Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas, que tuvieran interés de pertenecer a la Entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y ser elegidos, para ocupar cargos determinados por éste Estatuto.- d) Honorarios: Serán todos aquéllos que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la Entidad, porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los Reglamentos. En caso que satisfagan cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos., gozarán do los mismos derechos. La designación de socios honorarios la hará la Asamblea a propuesta fundada del Consejo Directivo ó de socios con derecho a voto. ARTÍCULO 8: Son obligaciones de los asociados: A) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea. B) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten, las resoluciones de Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo. C) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de treinta días de producido el mismo. D) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación. -

ARTICULO 9: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios, las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de in conducta. -

ARTICULO 10: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión ó expulsión. Son causas de exclusión: A) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto ó Reglamentos. B) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos sus derechos sociales e intimarle el pago, para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas de expulsión: A) Hacer voluntariamente daño a la Asociación ú observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. B) Cometer actos deshonestos en perjuicio de la Asociación. -

ARTÍCULO 11: El socio sancionado o afectado en sus derechos e intereses, por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo, ante el órgano directivo, dentro de treinta días de notificado de la medida. -

TITULO IV - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 12: La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, respectivamente. -

ARTÍCULO 13: El Consejo Directivo está compuesto por nueve miembros titulares, habrá cuatro miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares habrá tres miembros suplentes. En la primera reunión que realice el Consejo Directivo luego de cada Asamblea, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y establecerá el orden de los vocales Titulares. -

ARTÍCULO 14: Para ser miembro titular ó suplente del Consejo Directivo ó de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser socio activo. b) Tener dos años de antigüedad como socio. c) Haber realizado al menos un curso de capacitación Mutual. d) No estar en mora en el pago de cuotas sociales. e) No estar purgando penas disciplinarias. f) No ser fallido ó concursado civilmente y no rehabilitado, g) No estar condenado por delitos dolosos. h) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, ni

el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Fiscalizadora, los consanguíneos o afines hasta el segundo grado de parentesco inclusive de los Directivos. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden en el transcurso de su mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo. -

ARTICULO 15: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará 3 (tres) ejercicios; renovándose por tercios, consecuentemente para la primera constitución, existirán directivos que tendrán mandatos; un tercio por un ejercicio; un tercio por dos ejercicios y un tercio por tres ejercicios. -

ARTICULO 16: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento, por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a ése efecto y con la aprobación de dos tercios (2/3) de los asociados presentes con derecho a elegir.-

ARTICULO 17: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo ó inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato, y el ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación, serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción al presente Estatuto, a la Ley de Mutualidades y a las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-

TITULO V - CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales Titulares; ingresando en orden a la prelación hecha en la distribución de cargos.-

ARTÍCULO 19: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir el Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente. b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí, los temas no previstos en éste Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Convocar a Asamblea d) Resolver la admisión, amonestación, exclusión y expulsión de socios. e) Crear o suprimir empleos fijar su remuneración, determinar las funciones que corresponda a quiénes los ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos, informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al ejercicio fenecido. g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea. h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados. j) Aceptar donaciones, sin cargo, legados, siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Art. 35 de éste Estatuto y Subvenciones. K) Crear y suprimir, sub.-comisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. l) Modificar, ad referéndum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen. ll) Contratar seguros. m) Autorizar el funcionamiento de filiales, seccionales y/o delegaciones, ad referéndum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la Autoridad de Aplicación. n) Firmar convenios con otras Mutuales y/o Entidades que tengan fines solidarios, ad referéndum de la primera

Asamblea que se celebre y de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación. p) Adecuar el reglamento de ayuda Económica de la Mutual como así todo otro, a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), y/o I.N.A.E.S. o toda otra autoridad de aplicación en la materia que sea creada y/o aceptada por las Entidades antes mencionadas o que sustituya a estas, ad-referéndum de la Asamblea de Socios. –

ARTICULO 20: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros luego de haber incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea, dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producida., hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea Ordinaria, El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato, si éste fuere menor. -

ARTÍCULO 21: El Órgano Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, las Actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo, dentro de diez días posteriores a la fecha de sesión. -

TITULO VI – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO 22: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación. b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo. c) Firmar las actas de las Sesiones que presidiere, como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario ó Tesorero, según correspondiere. d) Velar por la observancia de éste estatuto, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación. e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas. f) Autorizar al Tesorero los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación. Vicepresidente: Reemplazará al Presidente cuando por cualquier circunstancia ése no pudiere actuar, con sus mismas facultades y obligaciones. Será también elegido por la Asamblea de Socios en idéntica forma que los demás miembros del Consejo Directivo. -

TITULO VII - SECRETARIO

ARTÍCULO 23: Son obligaciones del Secretario: A) Redactar las actas de sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas, B) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad. C) Refrendar la firma del Presidente. D) Llevar el Registro de socios, con sus altas y bajas.-

TÍTULO VIII - TESORERO

ARTICULO 24: Son obligaciones del Tesorero: A) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación. B) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente. C) Depositar los fondos que ingresaron a la Entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo limite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora. D) Llevar los libros contables. E) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un Balance de comprobación, el cuál se asentará en el Acta de sesión. –

TITULO IX - VOCALES

ARTÍCULO 25: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: A) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. B) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero por su orden, así como realizar cualquiera otra tarea que le fuera encomendada.-

TÍTULO X - JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 26: Son sus deberes y atribuciones: A) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos las disponibilidades en caja y bancos. B) Examinar los

libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por periodos no mayores de tres meses. C) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas. D) Dictaminar sobre la Memoria, Balance general, Inventarios, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el órgano directivo. E) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerla el órgano directivo. F) Solicitar al Órgano Directivo la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, cuando dicho órgano negare acceder a ello. G) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones., de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. - -

ARTÍCULO 27: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a: dos miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. -

ARTÍCULO 28: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en éste Estatuto Las actas deberán asentarse en el Libro respectivo, dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Órgano Directivo. -

TÍTULO XI - ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29: La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser Ordinarias ó Extraordinarias. -

ARTICULO 30: Las Asambleas Ordinarias, se realizarán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada Ejercicio, y en ella, se deberá: A): Considerar el Balance General, Cuenta de Ingresos y Gastos, como así también la Memoria, presentada por el órgano directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora. B) Elegir los integrantes de los órganos sociales, para reemplazar a los que finalicen el mandato ó se encuentren vacantes. C) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.-

ARTÍCULO 31: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora ó el 10% de los asociados, con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, por el órgano directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución mas de treinta días desde la fecha de recepción, si no tomase en consideración la solicitud o se la denegase infundadamente, la Autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales, para que efectúen la Convocatoria, dentro del plazo de cinco días de haberlos notificado, y si no se cumpliera, podrá intervenir la Asociación, al sólo efecto de la Convocatoria respectiva. -

ARTÍCULO 32: El llamado a Asamblea se efectuará mediante publicación de Convocatoria y Orden del día, en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta días. Se presentará en el I.N.A.E.S. y en el Organismo competente de la Provincia, en su caso, y se pondrá a disposición de los Asociados en la Secretaria de la Mutual, con diez días hábiles de anticipación, a la fecha de celebración de la Asamblea, la Convocatoria y el Orden del Día con el detalle completo de los asuntos a considerar. Cuando se trata de la Asamblea Ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados, la Memoria del ejercicio, el Balance General, el Cuadro de

Gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la Asamblea deberá, remitirle al I.N.A.E.S y al Órgano competente de la Provincia en su caso, la siguiente documentación: A) copia del acta de Asamblea, firmada por el Presidente y el Secretario. B) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la Convocatoria ó fotocopia del aviso, autenticada por Presidente y Secretario. C) Nómina de los integrantes de los Órganos Directivos y de Fiscalización, con domicilios particulares y números de documentos de identidad. D) Un ejemplar del Balance, del Cuadro de Gastos y Recursos, firmados por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea. E) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-

ARTÍCULO 33; Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios, es condición indispensable: a) ser socio activo, b) presentar el carnet social, c) estar al día con Tesorería, d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias, e) tener seis meses de antigüedad como socio, ésta antigüedad será exigida una vez transcurridos seis meses desde la fecha en que la Asociación fue autorizada a funcionar.-

ARTÍCULO 34: El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados, en la sede de la Entidad, con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días. -

ARTÍCULO 35: todo gravamen ó creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo, la compra ó venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asambleas. -

ARTÍCULO 36: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas: no es admitido el voto por poder. Los integrantes del Órgano Directivo, del Órgano de Fiscalización no tendrán votos en los puntos relacionados con la aprobación de la Memoria, del Inventario, del Balance General, del Cuadro de Recursos y gastos, y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también de los asuntos que el Órgano Directivo resuelva ad referendum de la Asamblea. -

ARTÍCULO 37: El quórum para sesionar en la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de la Asamblea, se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandatos contemplado en el Art. 16 y los que el presente Estatuto establezca una mayoría superior. La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días a contar desde el día siguiente de la iniciación de! acto, se ajustará, al siguiente procedimiento: a) dejar constancia en el Acta del día, la hora y el lugar de la reanudación, b) de cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por la Autoridad de aplicación, c) si motivos excepcionales lo justifican la Asamblea, podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la Mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes, d) al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencias, e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes, informándoles el paso a cuarto

intermedio. En caso que resuelva comunicarlo, establecerá la forma de hacerlo, que podrá ser entre otros, alguno de los siguientes: telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en acta. Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al Órgano Competente de la provincia, indicando día, hora y el lugar de reanudación, y los puntos del Orden del día pendientes a considerar. El plazo de treinta días a que se refiere éste artículo podía ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo, por el I.N.A.E.S y el Órgano competente provincial, a solicitud de la Mutual, cuándo motivos debidamente fundados, lo justifiquen. -

ARTÍCULO 38: Las resoluciones de las Asambleas, sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes, de la nueva convocatoria. -

ARTICULO 39: Son facultades privativas de las Asambleas: a) La aprobación y reformas de los Estatutos, b) La aprobación y reformas de los Reglamentos sociales, c) La autorización a que se refiere el Art, 35 de éste Estatuto, d) La aprobación a que se refiere el inciso 1° del Art. 19 de este estatuto. e) Aprobación de la celebración de Convenios y la Fusión de la. Mutual con otra Entidad similar, f) La disolución y liquidación de la Mutual.

TÍTULO XII- ELECCIONES

ARTÍCULO 40: Previo a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de este Estatuto y a la Asamblea, el Consejo Directivo efectuará un sorteo, para determinar la Terna a ser reelecta. Dichas Ternas estarán integradas de la siguiente manera: TERNA N° 1: integrada por Presidente, dos Vocales Titulares, un Vocal Suplente, un Fiscalizador Titular y un Fiscalizador Suplente; TERNA N° 2: integrada por Vicepresidente, Secretario, un Vocal Titular, dos Vocales Suplentes, un Fiscalizador Titular y un Fiscalizador Suplente, TERNA N° 3: integrada por Tesorero, dos Vocales Titular, un Vocal Suplente, un Fiscalizador Titular y un Fiscalizador Suplente. La elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta fiscalizadora, se hará por voto secreto y personal; por el sistema de lista completa y a simple mayoría de votos. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos cualquiera fuere el cargo que hubiere tenido. Salvo el caso de existir lista única, que se proclamará directamente en el acto eleccionario. -

ARTÍCULO 41: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a.) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto, b) que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea, antes del acto eleccionario, quién decidirá sobre el particular.-

ARTÍCULO 42: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha, establecidos en la Convocatoria. La Junta electoral será la encargada de la recepción de los votos fiscalización y escrutinio. -

ARTÍCULO 43: La Junta electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste y que la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulen. -

ARTÍCULO 44: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día 30 de junio de cada año. -

ARTICULO 45: Sin perjuicio de otros libros que el Órgano Directivo decida llevar, se

habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de reuniones de Concejo Directivo, Actas de reuniones de Junta Fiscalizadora, Registro de Asociados, Diario, Inventarios y Balances, Caja y Registro de Asistencias a Asambleas. -

ARTICULO 46: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Entidad, serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta capital 10%, b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%, c) Futuros quebrantos hasta 10%, d) Educación y capacitación mutual 10%. e) el saldo se aplicara a las prestaciones a que se refiere el artículo 2 de éste Estatuto, ó a incorporar nuevas prestaciones. ARTICULO 47: La Asociación sólo podrá disolverse; a) Por resolución de la Asamblea convocada a ése efecto; b) por haber dejado la Entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación. -

ARTÍCULO 48: El Balance de liquidación será aprobado por la Autoridad de aplicación. El remanente que resultase de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación, disponga que pase a otro ente público ó privado sin fines de lucro, que se encuentre expresamente reconocida como exenta por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), la DGI (Dirección General Impositiva) u otro organismo que la sustituyan., del pago de todo Impuesto nacional, provincial ó municipal, creado ó a crearse. -

TITULO XV – DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 49: El Consejo Directivo o las personas elegidas para integrarlo, en caso de que la Mutual aún no esté constituida, quedan facilitados para aceptar ó introducir aquellas modificaciones que exigiere la Autoridad de Aplicación y que no requieran, a criterio expreso del Organismo, ser tratados y aprobados por Asamblea de Asociados. -

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESION FIEL DEL APROBADO EN EXPEDIENTE N° 3963/08-CBA 733.-

ESTATUTO APROBADO POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.- REFORMA DEL ESTATUTO APROBADA POR RESOL. 5313 DEL 23/12/2009 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.).

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN,
CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN MUTUAL DE LA MUTUAL CLUB
ATLETICO SANTA ROSA

ARTICULO 1: La prestación del servicio de educación, capacitación y comunicación mutual, que es una de las finalidades previstas en el Estatuto Social en su art. 2 y lo dispone el art. 46 d), se implementa por el presente Reglamento. -

ARTÍCULO 2: Podrán hacer uso del servicio todos los asociados de la Entidad, cualquiera fuese su categoría, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la Mutual y contra presentación del carnet social que lo acredita como tal. -

ARTICULO 3: También podrán hacer uso del servicio, todos los asociados de entidades mutuales, Instituciones de bien público y Sociedades sin fines de lucro, que soliciten la prestación de éste Servicio. Pero previamente será necesario la celebración de los respectivos convenios de Reciprocidad de acuerdo a lo estipulado en el art 5 de la Ley 20.321. -

ARTICULO 4: El servicio de educación, capacitación y comunicación mutual, tiene entre sus objetivos los siguientes, sin que ellos sean limitativos y excluyentes de otros destinos análogos: A) Apoyo al Mutualismo escolar. B) Donación de material didáctico destinado a bibliotecas públicas, instituciones y establecimientos educacionales, públicos ó privados, en todos sus niveles y modalidades. C) Organización, dictado y participación en cursos, debates, seminarios, reuniones, conferencias, congresos y procedimientos similares destinados, a la capacitación y educación de, dirigentes, asociados y empleados de la Mutual. D) Creación, impresión y/o distribución de material didáctico tendiente a la difusión de la Mutual. E) Implementación de becas con el objeto de apoyar el perfeccionamiento de quienes integran la Asociación mutual. F) Contratación de espacios radiales, televisivos, de cine ó gráficos, y demás medios de comunicación social, a fin de difundir y hacer pública la actividad de la Mutual. G) Donaciones y apoyos económicos a proyectos comunitarios que tengan por objeto el bienestar físico y espiritual de la comunidad de Santa Rosa de Río Primero, v que se realizan a través de entidades de bien público sin ánimo de lucro. H) Impresión de revistas, periódicos, boletines, etc. -

ARTICULO 5: El presente servicio se financiará a través de un Fondo para Educación, Capacitación y Comunicación Mutua, el que se integrará de la siguiente manera: a) Con el 10% de los Excedentes líquidos de cada ejercicio, de acuerdo a lo que dispone el art. 46 inc d) del Estatuto Social; b) Las donaciones y legados recibidos; c) La venta de espacios publicitarios y todo otro recurso lícito. -

ARTICULO 6: El servicio será administrado por una Subcomisión integrada por tres miembros que serán designados por la Comisión Directiva. -

ARTICULO 7: Las resoluciones que adopte la Subcomisión deberán ser refrendadas por el Consejo Directivo, quién está obligado a incluir el informe general del servicio en su Memoria anual que considerará la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 8: Los integrantes de la Subcomisión serán solidariamente responsables del manejo de los fondos y de la gestión administrativa, durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. -

ARTICULO 9: El mandato de los miembros de la Subcomisión durará el período establecido para los integrantes del Consejo directivo. Serán removidos por éste, cuando lo considere necesario. -

ARTICULO 10: La subcomisión del servicio, deberá presentar al Consejo Directivo, en

forma mensual, un informe de todos los ingresos y egresos, así como los planes operativos.

-

ARTICULO 11: La subcomisión deberá llevar en forma obligatoria los siguientes libros: a) Actas de reuniones con el Registro de asistencias, b) Libro de archivo de documentación, en que deberá encarpetarse y enumerarse todos los comprobantes cronológicamente, de inversión y/o gastos. -

ARTICULO 12: De las becas: serán beneficiarios los asociados e hijos de socios activos y adherentes que estén cursando enseñanza secundaria, terciaria ó universitaria Para su otorgamiento se tomará como requisitos los más altos promedios y otras condiciones que fijará oportunamente la subcomisión.-

ARTICULO 13: La fecha de otorgamiento, la cantidad y el monto de las becas, asimismo como su duración serán fijadas con acuerdo del Consejo Directivo. -

ARTÍCULO 14: Para el otorgamiento de Donaciones y apoyo económico a proyectos comunitarios, la subcomisión fijará un monto anual dentro de su presupuesto, y serán requisitos fundamentales que las entidades beneficiarías no tengan fines de lucro y hayan firmado el Convenio de Reciprocidad con la Mutual. Se dará prioridad a los proyectos que tengan mayor impacto social y atiendan necesidades como la salud, actividades destinadas a la juventud, creación de fuentes de trabajo, etc. -

ARTICULO 15: El Órgano Directivo queda facultado, para aceptar o introducir las modificaciones a éste Reglamento, que sugiera el I.N.A.C.y M.-

LOS FIRMANTES MANIFIESTAN EN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN MUTUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 05/10/1999.

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.-

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIOS POR NACIMIENTO Y ADOPCIÓN DE LA MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA

ARTICULO 1: La Mutual Club Atlético Santa Rosa, acordará al socio por nacimiento ó adopción, viable de cada hijo, un subsidio de pesos veinte (\$ 20) de conformidad con las siguientes normas: A) Dicho importe será liquidado acreditándose únicamente al nacimiento, mediante la presentación de la partida de nacimiento, extendida por el Registro Civil. B) En caso de ser ambos padres socios de la Institución corresponderá el pago de un subsidio y medio. C) Contar con una antigüedad como socio de tres meses ininterrumpidos y encontrándose completamente al día con Tesorería. -

ARTICULO 2: Las solicitudes que se presenten deberán ser hechas por escrito. Presentada la solicitud con todos los requisitos previstos en el presente, pasará inmediatamente a Tesorería para que habiendo comprobado que existen fondos disponibles, y nada se adeuda, se practique la liquidación correspondiente.- ARTICULO 3: Los socios que dejaren de serlo estando en goce de éste beneficio y reingresen dentro del año, serán nuevamente incluidos en el subsidio. Si durante el término de éste retiro, se produjera el nacimiento de un hijo, el socio no gozará de los beneficios del subsidio. Los que reingresen con posterioridad deberán cumplir con el requisito de antigüedad exigido para gozar del mismo. -

ARTICULO 4: Queda facultado el Consejo Directivo, para que cuando las circunstancias lo aconsejen y los fondos lo permitan, eleven los montos del presente subsidio, manteniendo el valor actualizado, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea. Asimismo el Consejo Directivo queda facultado a suspender temporariamente el subsidio por no contar con fondos suficientes, para el normal otorgamiento del mismo. -

ARTICULO 5: Trimestralmente el Consejo Directivo fijará el monto de subsidio a otorgar. -

ARTICULO 6: Toda resolución del Consejo Directivo concediendo ó denegando los beneficios de éste subsidio en lo que respecta a la liquidación del monto del mismo, antigüedad del socio, deuda con la Entidad y cualquier otro susceptible de recurso, será apelable por ante la primera Asamblea a realizarse, dentro del término de cinco días posteriores de su notificación. -

ARTICULO 7: Los fondos destinados a éste Subsidio, se formarán con los recursos susceptibles de arbitrarse, y que a éste fin sancione el Consejo Directivo ó disponga la Asamblea General de socios. --

ARTICULO 8: El órgano directivo queda facultado para investigar las solicitudes presentadas, y de comprobar que lo declarado no coincide con la realidad, automáticamente caducará el subsidio, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total entregado. -

ARTICULO 9: El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que la Mutual tenga como mínimo un fondo de reserva, igual al de 10 (diez) subsidios, quedando el Consejo Directivo facultado para determinar las fechas de admisión de las solicitudes respectivas y el procedimiento para su recepción y adjudicación. -

ARTICULO 10: Queda autorizado el consejo Directivo, para aceptar ó introducir en éste Reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual ó autoridades competentes. Los casos no previstos ó de interpretación dudosa, serán motivo de consulta ante el citado Organismo estatal. -

LOS FIRMANTES MANIFIESTAN EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO

POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE LA MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA, APROBADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 05/10/1999.

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.-

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIOS POR CASAMIENTO DE LA MUTUAL CLUB ATL. SANTA ROSA

ARTICULO 1: La Mutual Club Atl ético Santa Rosa, acordará al socio por casamiento, un subsidio de pesos veinte (\$ 20) de conformidad con las siguientes normas: A) Dicho importe será liquidado acreditándose únicamente al casamiento, mediante la presentación de la partida de casamiento o Libreta de Matrimonio, extendida por el Registro Civil. B) En caso de ser ambos contrayentes socios de la Institución corresponderá el pago de un subsidio y medio, a la pareja C) Contar con una antigüedad como socio de tres meses ininterrumpidos y encontrándose completamente al día con Tesorería -

ARTICULO 2: Las solicitudes que se presenten deberán ser hechas por escrito. Presentada la solicitud con todos los requisitos previstos en el presente, previo Informe de Secretaria y verificada la antigüedad de ambos contrayentes, pasará inmediatamente a Tesorería para que habiendo comprobado que existen fondos disponibles, y nada se adeuda, se practique la liquidación correspondiente. -

ARTICULO 3: Los socios que dejaren de serlo estando en goce de éste beneficio y reingresen dentro del año, serán nuevamente incluidos en el subsidio. Si durante el término de éste retiro, se produjera el casamiento, el socio no gozará de los beneficios del subsidio T.OS que reingresen con posterioridad deberán cumplir con el requisito de antigüedad exigido para gozar del mismo. -

ARTICULO 4: Queda facultado el Consejo Directivo, para que cuando las circunstancias lo aconsejen y los fondos lo permitan, eleven los montos del presente subsidio, manteniendo el valor actualizado, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea Asimismo el Consejo Directivo queda facultado a suspender temporariamente el subsidio por no contar con fondos suficientes, para el normal otorgamiento del mismo. -

ARTICULO 5: Trimestralmente el Consejo Directivo fijará el monto de subsidio a otorgar. -

ARTICULO 6: Toda resolución del Consejo Directivo concediendo ó denegando los beneficios de éste subsidio en lo que respecta a la liquidación del monto del mismo antigüedad del socio, deuda con la Entidad y cualquier otro susceptible de recurso será apelable por ante la primera Asamblea a realizarse, dentro del término de cinco días posteriores a su notificación. -

ARTICULO 7: Los fondos destinados a éste Subsidio, se formarán con los recursos susceptibles de arbitrarse, y que a éste fin sancione el Consejo Directivo ó disponga la Asamblea General de socios. -

ARTICULO 8: El órgano directivo queda facultado para investigar las solicitudes presentadas, y de comprobar que lo declarado no coincide cot automáticamente caducará el subsidio, quedando abierta la vía para el reclamo de importe total entregado. -

ARTICULO 9: El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que la Mutual tenga como mínimo un fondo de reserva, igual al de 10 (diez) subsidios, quedando el Consejo Directivo facultado para determinar las fechas de admisión de las solicitudes respectivas y el procedimiento para su recepción y adjudicación. -

ARTICULO 10: Queda autorizado el consejo Directivo, para aceptar ó introducir en éste Reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional De Accion Cooperativa Y Mutual ó autoridades competentes Los casos no previstos o de interpretación dudosa, serán motivo de consulta ante el citado Organismo estatal. -

LOS FIRMANTES MANIFIESTAN EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE LA MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA, APROBADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 05/10/1999.

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.-

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DE LA MUTUAL CLUB ATL. SANTA ROSA

ARTICULO 1: La Mutual Club Atlético Santa Rosa, abonará un subsidio de Pesos veinte (\$ 20) de conformidad con las siguientes normas: A) Fallecimiento de un socio, con una antigüedad en tal carácter de por lo menos cinco años. Tendrá derecho al subsidio, de acuerdo con lo prescripto por éste Reglamento, desde el día del fallecimiento del causante, únicamente las siguientes personas, por riguroso orden excluyente: 1. La viuda ó viudo en concurrencia con los hijos. No tendrá derecho al subsidio, el cónyuge sobreviviente, divorciado por su culpa ó culpa de ambos, o separado de hecho sin voluntad a unirse por su culpa 2. Los hijos en caso de no existir cónyuge. 3. La viuda ó viudo en concurrencia con los padres del causante, cuándo hubiese estado a cargo del mismo, a la fecha del caso. 4. Los padres del causante. 5. Los hermanos del causante. 6. La viuda ó viudo que concurre con los hijos, y en defectos de éstos, con los padres del causante, en las condiciones establecidas. Si no existieran hijos ni padres, el viudo excluye a los hermanos. Los hijos excluyen a los padres, y éstos a los hermanos.B) El subsidio se adjudicará en la siguiente forma: concurriendo únicamente el cónyuge sobreviviente, percibir íntegramente el subsidio acordado, pero si concurriera con otras personas llamadas a participar del mismo, le corresponde la mitad, dividiendo la otra mitad por cabeza entre los demás beneficiarios. En ningún caso se hará distinción de familia legal ó natural. -

ARTICULO 2: Falleciendo un socio, lo que se justificará únicamente con Partida de defunción ó declaratoria judicial, los parientes del mismo, que se consideren con derecho a subsidio, presentarán una solicitud fundada acreditando su identidad; acompañando los siguientes recaudos: 1). Certificado de la Secretaría de la Mutual acreditando antigüedad del causante. 2) Partida de defunción del causante. 3) Certificado de subsistencia de Declaratoria de herederos, otorgado por el Registro de Propiedades, Partida del Registro Civil y otra documentación que el Consejo Directivo considere necesaria. 4) Si el solicitante fuere viudo del socio, deberá presentar además Declaración jurada de no estar divorciado, ni haberse separado de hecho sin voluntad de unirse, y en caso de divorcio deberá acompañar testimonio de sentencia. 5) Los padres además deberán presentar declaración Jurada de que estaban a cargo exclusivamente del causante, a la fecha del fallecimiento. 6) Los hermanos, presentarán además de los recaudos establecidos, partida de fallecimiento de sus padres.-

ARTICULO 3: Es obligación acompañar a toda solicitud de subsidio, los documentos relativos a la identidad de las personas que acrediten derechos por parentesco, todo en forma legal.-

ARTICULO 4: Cumplimentados los requisitos exigidos por el Consejo Directivo se abonará a quién corresponda el subsidio, de la siguiente forma: 50% dentro de los treinta días y 50% restante dentro de los sesenta días, ambos plazos se contarán desde la fecha donde se justificó el pertinente derecho a percibirlo. -

ARTICULO 5: Los socios que dejaren de serlo estando en goce de éste beneficio y reingresen dentro del año, serán nuevamente incluidos en el subsidio. Si durante el término de éste retiro se produjera el fallecimiento, sus beneficiarios causa-habientes, no gozarán del beneficio del subsidio. Los que reingresen con posterioridad deberán cumplir con el requisito de antigüedad exigido para gozar del mismo. --

ARTICULO 6: Queda facultado el Consejo Directivo para que cuando las circunstancias lo aconsejen y los fondos lo permitan, eleven los montos del presente subsidio, manteniendo el valor actualizado, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea Asimismo el

Consejo Directivo queda facultado para suspender temporariamente el subsidio, por no contar con fondos suficientes, para el normal otorgamiento del mismo. -

ARTICULO 7: Trimestralmente, el Consejo Directivo fijará el monto de subsidios a otorgar. -

ARTICULO 8: Toda resolución del Consejo directivo otorgando ó denegando los beneficios de éste subsidio, en lo que respecta a la liquidación del monto del mismo, antigüedad del socio, deudas con la Entidad y todo otro susceptible de recurso, será apelable por ante la primera Asamblea a realizarse, dentro del término de cinco días posteriores de su notificación. -

ARTICULO 9: Los fondos destinados a éste subsidio, se formarán con los recursos susceptibles de arbitrarse, y que a éste fin sancione el Consejo Directivo ó disponga la Asamblea General de socios.-

ARTICULO 10: El órgano Directivo queda facultado para investigar las solicitudes y de comprobar que lo declarado no coincide con la realidad, automáticamente caducará el subsidio, quedando abierta la vía del reclamo del importe total entregado. -

ARTICULO 11: El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez que la Mutual tenga como mínimo un fondo de reserva, igual a 10 (diez) subsidios, quedando el Consejo Directivo facultado para determinar la fecha de admisión de las solicitudes respectivas y el procedimiento para su recepción y adjudicación. -

ARTICULO 12: Queda autorizado el Consejo Directivo, para aceptar ó introducir en éste Reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual ó autoridades competentes. Los casos no previstos ó de interpretación dudosa, serán motivo de consulta ante el citado Organismo estatal. -

LOS FIRMANTES MANIFIESTAN EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE LA MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA, APROBADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 05/10/1999.-

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2814 DEL 07/12/1999 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (I.N.A.C.y M.) –HOY I.N.A.E.S.-

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL DE LA MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA

ADECUADO A LO DISPUESTO por la Resolución 1418/03 del I.N.A.E.S. Y la Resolución 2772/08 DEL I.N.A.E.S.

TITULO I - DEFINICIÓN - TERMINOLOGÍA; Este servicio se denomina Servicio de Ayuda Económica Mutual y consiste en la prestación de ayudas económicas mediante la captación de fondos de parte de los asociados y con recursos propios, para cubrir las necesidades especificadas en el artículo 1º del presente. Se entenderá por: a) Ahorro mutual: a las cuentas personales y a término de los asociados activos, en la que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al servicio; b) Estímulos de los ahorros: a la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación del ahorro ingresado; c) Ayuda económica mutual: a los fondos que se faciliten a los asociados; d) Tasa de servicio: al cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda económica.-

TITULO II -DE LAS FINALIDADES:

ARTICULO 1: Las ayudas económicas deberán ser destinadas por los asociados para atender cualquiera de los siguientes fines: 1.1. solventar gastos ocasionados por enfermedad, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge, o persona a su cargo. 1.2. Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge ó persona a cargo; 1.3. abonar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas; 1.4. Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, y solventar gastos de escrituración; 1.5. Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar ó que tenga como destino la formación de un capital de trabajo; 1.6. efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de viviendas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de gas, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos; 1.7. Solventar gastos de sepelios, adquirir nichos o sepulturas; 1.8. Solventar gastos de otras necesidades que a juicio de las autoridades de la Mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social y cultural del asociado, su núcleo familiar ó persona a cargo. -

ARTICULO 2: Queda prohibido al servicio de Ayuda Mutual: 2.1. Avalar, dar fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros. 2.2. Intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio. 2.3. conceder ayuda económica mutual para comprar ó vender oro ó divisas y/o realizar operaciones con fines especulativos.-

TITULO III-DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 3: El órgano directivo o los miembros que este designe, son los únicos facultados para resolver las solicitudes de ayuda económica. En su adjudicación deberán tomar intervención las personas facultadas para concederlas con el conocimiento escrito de por lo menos un miembro del Consejo Directivo y uno del Órgano de Fiscalización. -

ARTICULO 4: No podrán desempeñarse como Directivos o fiscalizadores ni en los cargos gerenciales y de asesoramiento de éste servicio, las personas inhabilitados por el INAES y los impedidos de actuar por la Ley de Mutualidades No 20331. -

ARTICULO 5: Al cierre de cada ejercicio, se confeccionará y remitirá al INAES y al

órgano de aplicación de la provincia de Córdoba, el Balance de la sección de Ayuda económica mutual, cuya contabilidad deberá llevarse en forma analítica e independiente de otros servicios, contabilizándose en el mismo, las tasas y los estímulos devengados durante el ejercicio, e incluyendo las cifras globales en el Balance consolidado que se realice al finalizar el ejercicio anual. Las tasas y los estímulos a vencer y/o realizar a la fecha de cierre del ejercicio, deberán expresarse en rubros separados. El 10% de las tasas y los estímulos como mínimo, deberán destinarse a construcción o refección de viviendas para sus asociados.-

ARTICULO 6: Mensualmente y dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada mes, se remitirá al INAES y al órgano de aplicación de la Provincia de Córdoba lo siguiente: 6.1. Información relacionada con las ayudas económicas de conformidad con lo requerido por Resolución INAM 412/96 y sus anexos I, II, III y IV; 6.2. Nomina de los miembros del Órgano Directivo y de la Junta fiscalizadora en caso de haberse producido cambios en el mes. -

ARTICULO 7: Se deberá enviar toda otra información que requiera el INAES.

ARTICULO 8: Los miembros Directivos y Fiscalizadores y las personas facultadas en las condiciones que determina el art. 3 del presente reglamento a conceder ayuda económica, y otorgar estímulos a los ahorros de los asociados, son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de la oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, si es que la entidad no ajusta su funcionamiento a las normas reglamentarias y legales vigentes, espetíficas en la materia. Los mismos deberán hacer manifestación de bienes por triplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en la Comisión Directiva ó en el Órgano de fiscalización. El original se remitirá al INAES, un ejemplar a la Federación de Mutualidades a la cuál está afiliada la entidad y la otra se archivará en la misma.-

TITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 9: Únicamente los asociados de la entidad podrán utilizar los servicios de ayuda económica mutual. Para gozar de ello deberán estar al día en sus obligaciones con Tesorería y llenar los demás recaudos correspondientes. Tendrán los derechos y obligaciones que por ésta reglamentación se determinan y los que en el futuro se dictaren.-

ARTICULO 10: Para participar del servicio de ayuda económica mutual, el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud, en el cuál mencionará el plan operativo de su opción, consignando nombre y apellido, categoría social a la que pertenece, domicilio, destino que dará a la ayuda que gestiona (con copia de la documentación en la que fundamente el pedido) y demás datos que el organismo directivo considere conveniente. -

ARTICULO 11: Toda omisión o falsedad producirá la cancelación de la ayuda y hará exigible el saldo total adeudado, con la pérdida de las tasas de servicios abonadas y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que determinan las leyes y el Estatuto Social. -

ARTICULO 12: El asociado será provisto de una libreta ú otro documento idóneo, firmado por la autoridad social y la autoridad facultada para resolver, donde constará todo lo relativo a la operación que se realiza. El costo de la libreta estará a cargo del Asociado. --

ARTICULO 13: Los miembros de los Órganos Directivos y Fiscalizadores, los Auditores, integrantes del cuerpo profesional contratado y los Gerentes de la Mutual, no podrán actuar como garantes mientras permanezcan en los respectivos cargos y hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.-

TITULO V - DEL FONDO SOCIAL.

ARTICULO 14: El fondo destinado al otorgamiento del servicio de ayuda económica mutual, se formará con los siguientes recursos: 14.1. Ahorros que efectúen los asociados. 14.2. capital que destine la Mutual para funcionamiento del servicio. 14.3. Estímulos que produce el capital. 14.4. tasas por servicios que producen las ayudas económicas a los asociados. 14.5. cuota de inscripción que establezca el Órgano directivo k que en ningún caso será reintegrable. -

ARTICULO 15: Todo asociado podrá retirar dinero de las reservas de su cuenta mutual cuando los ahorros excedan el mínimo establecido en el artículo 17 de éste Reglamento. Para los retiros son aplicables las disposiciones del artículo 22 del; presente y los mismos serán autorizados siempre que los importes ahorrados no estuvieren comprometidos por deudas en la sección o por garantías de terceros. Los retiros de los ahorros societarios (a término en cuentas personales) deberán ser efectuados exclusivamente en forma personal por el asociado titular de las mismas o por su apoderado, en el domicilio de la Mutual. Los formularios para los retiros de los asociados deben contener la numeración correlativa preimpresa, debiéndose llevar un registro de existencias diaria, el que consten los ingresos de los formularios, su consumo, y la existencia final. -

ARTICULO 16: Los ahorros de los socios que renuncien y que no sean reclamados ni retirados hasta los ciento ochenta (180) días a contar desde el primer día siguiente a la fecha del cierre del ejercicio en que se produce la renuncia, se reservarán en una cuenta especial hasta tanto se prescriba todo derecho a reclamo. Cumplida la prescripción dichos fondos ingresarán a la cuenta de futuros quebrantos ó a la reserva que decida el órgano directivo.-

TITULO VI - DE LA APERTURA DE CUENTAS.

ARTICULO 17: Para la apertura de la cuenta mutual se deberá realizar un ahorro cuyo mínimo será fijado por el Órgano Directivo en forma periódica.-

ARTICULO 18: Las cuentas de ahorro mutual podrán ser abiertas a nombre de uno ó más asociados, pero deberán estar: 18.1. A la orden de un solo asociado. 18.2. A la orden colectiva o conjunta de dos ó más asociados. 18.3. A la orden recíproca ó indistintas de dos ó. más asociados. -

ARTICULO 19: Cuando se trate de cuentas abiertas a nombre de un menor, los fondos sólo serán entregados a la o las personas a cuya orden está la cuenta ó a su titular, cuando éste cumpliera los veintiún años de edad. -

ARTICULO 20: De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus derecho-habientes. -

ARTICULO 21: Los importes entregados por los asociados para su afectación exclusiva al servicio de ayuda económica mutual, gozarán de un estímulo en proporción del monto que cada uno tenga en su cuenta personal. Las modalidades y condiciones del estímulo al ahorro, serán determinadas por el Órgano directivo, de conformidad y en las oportunidades previstas en el art. 23 de éste reglamento. -

ARTICULO 22: Las solicitudes de retiro de los intereses ahorrados por los asociados en sus cuentas mutuales y sus estímulos tienen preferencia absoluta con respecto a los pedidos de ayuda económica. El Órgano Directivo podrá disponer en caso de necesidad, que los importes de las cuenta mutuales sean devueltos en cuotas mensuales en función de los ingresos por reintegros de ayudas económicas. -

TITULO VII - DE LOS TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

ARTICULO 23: Al comienzo de cada ejercicio o cuando se estime conveniente, el Órgano directivo con previa opinión fundada del Órgano Fiscalizador, podrá modificar en forma

automática y sucesiva los planes operativos del servicio de ayuda económica mutual, tomando en consideración la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve sus actividades. Estos planes indicarán el monto máximo de cada ayuda económica, plazo de reintegro, estímulos a los ahorros y tasas de servicios. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el Libro de Actas y reuniones del Consejo Directivo y serán llevado a conocimiento de los asociados. Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que abonen en plaza, entidades bancarias con garantía del Banco Central. El monto máximo de ayuda económica por asociado no podrá exceder, en los casos previstos en el art. 4 inc. 1 de la Resolución 968/95 del INAM de pesos treinta mil (\$ 30.000) por asociado, ni superar en conjunto el 25% de la capacidad prestable de la Entidad. Las ayudas destinadas a la adquisición de automotores y otros rodados, para el uso del asociado y su núcleo familiar no podrá exceder la suma de pesos Veinticinco mil (\$ 25.000) ni superar en su conjunto el 25% de la capacidad prestable . Las restantes ayudas económicas mutuales no podrán superar los pesos cinco mil (\$ 5.000) por asociado, ni superar en su conjunto el 50% de la capacidad prestable de la Entidad. Los miembros de la Comisión directiva, Junta fiscalizadora, Gerentes, Asesores, y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a ayudas económicas distintas ni más ventajosas que el resto de los asociados. -

ARTICULO 24: Los planes operativos establecidos por el Órgano Directivo, deberán ser comunicados a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores al su sanción, mediante su puesta a disposición en Secretaría de la entidad. Asimismo se distribuirán planillas ilustrativas de las modalidades de ayudas económicas mutuales en vigencia. -

ARTICULO 25: Todas las ayudas económicas serán distribuidas y concedidas por riguroso orden de presentación de las solicitudes y de acuerdo a las disponibilidades existentes. Se acordará el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en igualdad de condiciones. Se admitirán excepciones debidamente certificadas, las cuáles serán informadas al Órgano Directivo, debiendo quedar constancia de ello en el Libro de Actas. -

ARTICULO 26: Del total de ayudas económicas concedidas podrá descontarse hasta un uno (1) por ciento en concepto de gastos de informes y cobranzas, dejándose constancia de ello en la documentación correspondiente. -

ARTICULO 27: Previo a otorgar la ayuda económica deberá exigirse el certificado de haberes ó de venta de productos, ú otra documentación equivalente del solicitante, declaración jurada de bienes, títulos de propiedad si correspondiere, y cualquier constancia relacionadas con sus ingresos y/o patrimonio. -

ARTICULO 28: El solicitante y el codeudor firmarán la documentación correspondiente como obligación de las ayudas económicas recibidas las que serán devueltas en el momento de cancelar cada uno de los compromisos de pago o al final de los mismos, cuando se constituyera por instrumento único. -

ARTICULO 29: El solicitante de la ayuda económica deberá solicitar y autorizar a la Mutua a que sean descontadas de su sueldo ó jornal ó liquidación de ventas de productos, las cuotas de amortización de la ayuda recibida, en caso de que éste mecanismo se encuentre debidamente autorizado por la entidad que corresponda.-

ARTICULO 30: Para renovar la ayuda económica el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago. -

ARTICULO 31: El Órgano Directivo se reserva la facultad de evaluar e investigar la veracidad de la declaración jurada de bienes presentada por el solicitante y el codeudor, así como los demás documentos e informaciones requeridas. -

ARTICULO 32; Las personas que actúan como codeudoras garantes deberán reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas por el solicitante de la ayuda económica. En caso de que lo juzgue necesario el Órgano Directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando la importancia de los ingresos y Situación patrimonial del beneficiario frente al monto de la ayuda económica solicitada así lo justifiquen, el Órgano Directivo podrá eximirlo del requisito de la garantía.-

TITULO VIII - DEL FONDO DE GARANTÍA.

ARTICULO 33: La entidad establecerá un fondo de Garantía cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes pautas: 33.1. será calculado en base al promedio simple de los saldos diarios de las cuentas de ahorros a término y cuentas personales de ahorro, computándose para los días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior. 33.2. Un mínimo de treinta por ciento (30%) según el cálculo del inciso anterior, deberán ser mantenidos por la entidad durante dos (2) años a contar desde la fecha efectiva de iniciación de las operaciones de dicho servicio, transcurridos los cuales se reducirá al diez por ciento (10%). 33.3. se considerarán integrantes del fondo de garantía. 33.3.1. el efectivo en caja de la entidad. 33.3.2. los depósitos en cuenta corriente, cajas de ahorros, plazos fijos que la entidad efectúa en las instituciones bancarias con garantía del Banco Central. Los plazos fijos para poder computarse no podrán constituirse por plazos que superen los treinta y cinco días. 33.3.3. las inversiones en títulos públicos. -

ARTICULO 34: Se constituirá un fondo para Incobrables, el que se formará de acuerdo con las normas contables aconsejadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.-

ARTICULO 35: La entidad deberá mantener una relación máxima entre el monto de los ahorros recibidos de los asociados y su patrimonio neto, para lo cual adecuará su accionar a las siguientes normas: 35.1. el monto máximo de los ahorros recibidos por la entidad cualquiera sea su modalidad más los estímulos devengados, no podrá exceder en veinte (20) veces el capital líquido y en (10) diez veces el Patrimonio Neto. El monto máximo por asociado, en ningún caso podrá ser superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), ni el promedio de los ahorros recibidos por la entidad será superior a diez mil pesos (\$ 10.000) por socio. 35.2. se considerará a los fines del inciso anterior, integrantes del capital líquido: el capital social, las reservas legales, estatutarias y libres, el saldo de revalúo de los bienes del activo fijo, los excedentes no distribuidos y los ajustes del capital, menos las inversiones en inmuebles, cualquiera sea su destino, otros activos fijos y las cargas diferidas. 35.3. el cómputo de la relación se efectuará en forma mensual sobre las bases de los balances mensuales o general ajustados, según corresponda, asignado a los rubros a considerar según el inciso anterior, el valor que surge del último balance mensual ajustado de la entidad, a la fecha de cálculo según la variación que experimente el índice de Precios mayoristas a nivel General elaborado por el INDEC o el Organismo que los sustituya correspondiente al mes bajo informe.-

TITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 36: Si el asociado no diera cumplimiento a las amortizaciones en los plazos establecidos, la entidad descontará las cuotas de su cuenta mutual, perdiendo el asociado todo derecho a los beneficios que le hubieren correspondido por la misma en concepto de estímulos, ello sin perjuicio de serle aplicada una tasa de servicios por mora que será fijada periódicamente por el Órgano Directivo. Se le aplicarán también si correspondieren otras sanciones. -

ARTICULO 37: En caso de cobro por vía judicial, se descontará a los deudores morosos de

su cuenta mutual, los importes que originen la gestión de cobranzas, los que deberán acreditarse en forma fehaciente. -

ARTICULO 38: La cancelación anticipada de las deudas contraídas por ayuda económica, no otorga derecho alguno a la devolución de la parte proporcional de los intereses pactados ni de las restantes deducciones efectuadas al otorgarse la ayuda. --

ARTICULO 39: Los asociados podrán solicitar ayuda económica a partir de los cinco (5) días de haber ingresado en la cuenta mutual, los importes exigidos en el artículo 17 del presente. El Órgano Directivo podrá autorizar por causas debidamente documentadas, las excepciones a éste artículo, las que deberán figurar en el Libro de Actas de la C. Directiva.

--

TITULO X - DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 40: Periódicamente en plazos no mayores a treinta (30) días, el Tesorero del Órgano Directivo, juntamente con por lo menos uno de los miembros de la Junta Fiscalizadora, practicarán un arqueo de Caja el cuál será sometido a consideración del Órgano Directivo en la primera reunión que se celebre, transcribiéndose en el libro de Actas respectivo. --

ARTICULO 41: El Órgano Directivo queda facultado para investigar el uso que los beneficiarios hubiesen hecho de las ayudas económicas. De comprobar que el destino dado no coincide con el declarado en la solicitud, automáticamente caducará todo el plazo de la obligación, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total. -

ARTICULO 42: Queda totalmente prohibida toda publicidad o propaganda destinada a la captación de asociados por medio de informes sobre estímulos, tasas de servicios y toda otra que, de cualquier forma, haga referencia al servicio de ayuda económica mutual en su operatoria. -

ARTICULO 43: El servicio de ayuda económica mutual podrá prestar las siguientes actividades accesorias: 43.1. Efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, y de aportes y beneficios provisionales; 43.2. realizar convenios con Organismos Oficiales para financiar obras y servicios de beneficio comunitario, o dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución. 43.3. Efectuar ayudas económicas a otras Mutuales y Entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos, y puesta en ejecución de nuevos servicios. 43.4. efectuar gestiones de cobranzas. -

ARTICULO 44: El Órgano Directivo queda autorizado para introducir en este Reglamento las modificaciones que sugiera el INAES. Los casos no previstos o de dudosa interpretación serán motivo de consulta ante excitado organismo estatal. --

ARTICULO 45: La entidad dejará constancia en la documentación que se entrega a los asociados que los ahorros que se reciben sólo están garantizados con el patrimonio de la Mutual. Asimismo se colocará un aviso en lugar visible del local donde se atiende a los asociados, que exprese: " Los ahorros de los asociados no tienen otra garantía, salvo el patrimonio de la propia Mutual". -

ARTICULO 46: La entidad contará con un servicio de Auditoría que avalará la Federación de Mutualidades a la cual está adherida, con cargo a ésta Mutual. El Informe de Auditoría se realizará con la periodicidad que decida el Órgano Directivo. Se transcribirán en el Libro de Actas de dicho Órgano, y se enviarán copias autenticadas al INAES, al Órgano de Aplicación de la Provincia de Córdoba y a la Federación de Mutualidades de Córdoba, dentro de los treinta (30) días de producidos. -

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2672 DEL 19/12/2001 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.).

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO

TITULO I - OBJETO Y FINALIDADES:

ARTICULO 1. OBJETO: El servicio de turismo, es un fin social de la Mutual Club Atlético Santa Rosa, establecido en el artículo 2 de los Estatutos sociales, destinado para los asociados de cualquier categoría de la entidad.-

ARTICULO 2: MODALIDADES: El servicio de turismo previsto en éste Reglamento podrá brindarse así: 2.1. Brindado por la propia Mutual. A) Con unidades turísticas propias B) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la Mutual. 2.2. Contrataciones de otras entidades .2.2.1. Convenio con alguna entidad Mutual, Social o Gremial 2.2.2. acuerdo con empresas públicas o privadas que estén oficialmente habilitadas para operar la prestación de servicios turísticos. 2.3. Forma de pago: al contado ó de pago financiado.-

TITULO II - BENEFICIARIOS -

ARTICULO 3: Podrán solicitar pkzas en los distintos programas de turismo, previstos en éste Reglamento, todos los asociados sin distinción de categorías. -

TITULO III - ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 4: OBJETO: La Subcomisión de Turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo, y para tal fin podrá recurrir a gestionar ante Entidades Públicas y/o Privadas, Asociaciones Mutuales y cualquier otra, para cumplir con los fines del presente Reglamento.-

ARTICULO 5; INTEGRACIÓN: La Subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros de los cuáles uno será del Consejo Directivo y los dos restantes serán vocales ó asociados. También formarán parte de la subcomisión en carácter de asesores, el empleado responsable del Departamento que debe ser idóneo en Turismo y el Gerente general. -

ARTICULO 6: FINALIDADES: Las resoluciones que adopte la Subcomisión de turismo serán válidas, pero serán refrendadas por el Consejo Directivo, quién está obligado a incluir en el Informe General del Servicio en su Memoria Anual, que considerará la Asamblea General Ordinaria de socios. -

ARTICULO 7: SOLIDARIDAD: Los integrantes de la Subcomisión serán solidariamente responsables del manejo ó inversión de los fondos y de la gestión administrativa, durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de la oposición al acto que perjudique los intereses de la Mutual. -

ARTICULO 8: MANDATO: Los miembros de la Subcomisión de Turismo durarán: el miembro del Consejo Directivo mientras dure su mandato ante el cuerpo y los restantes, dos años. Podrán ser renovables por períodos iguales. --

ARTICULO 9: RENDICIÓN DE CUENTAS: La Subcomisión deberá informar y presentar al Consejo Directivo en forma mensual, todos los ingresos y egresos, como los planes operativos. -

ARTICULO 10: LIBROS: La subcomisión de turismo deberá llevar en forma obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de Actas de reuniones, con registro de asistencias, b) Libro de archivo de documentación. Deberán encarpetarse y enumerarse cronológicamente todos los comprobantes de inversión y/o gastos, solicitudes de prestación de servicios, etc.-

ARTICULO 11: PUBLICIDAD: La subcomisión podrá comunicar los planes y/o programas y sus finalidades, mediante circulares remitidas a los domicilios de los socios, publicidad colocadas en la pizarras de avisos del local social y otras formas de comunicación, siempre que en las mismas se exprese claramente que los servicios de turismo, son exclusivamente para socios de la Mutual.-

TITULO IV - SERVICIOS ORGANIZADOS POR LA MUTUAL.

ARTICULO 12: La Mutual organizará excursiones a lugares turísticos del país o del exterior, sobre la base de contingentes o grupos familiares de socios, mediante contrataciones directas con compañías aéreas, terrestres, marítimas y/o operadores mayoristas. Para hacer efectiva ésta actividad, la Mutual cumplirá con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Turismo de la Nación.-

ARTICULO 13: Cuando se trate de excursiones ó viajes en el Interior del país, la subcomisión fijará las tarifas de acuerdo a los costos, las que serán puestas a conocimiento de los asociados en lugares adecuados del Local social, cuando sean viajes ó excursiones internacionales, se aplicarán tarifas por disposición oficial, traducidas a nuestro signo monetario ó en moneda extranjera.-

ARTICULO 14: FORMA DE PAGO: Las tarifas de los servicios de turismo son fijadas como de contado. Los socios que deseen acogerse al sistema de pago en cuotas, podrán hacerlo abonando los recargos y en la forma que lo determine la Mutual.-

ARTICULO 15: RESPONSABILIDAD: La Mutual no se responsabiliza por pérdida de equipajes, elementos de valor ó dinero, producido en hoteles, residencias, viajes ó excursiones; que no se hayan entregado bajo custodia con el correspondiente recibo que acredite tal circunstancia. Para cubrir el riesgo, el socio puede contratar por intermedio del Departamento de Turismo un seguro de equipaje. -

ARTICULO 16: CONDICIONES GENERALES: A los fines respectivos, operativos y de organización, se fijan los siguientes: a) Las plazas quedan fijadas mediante el pago del anticipo, cuya cantidad será estipulada por la Subcomisión de turismo; b) Quince días antes de la fecha de iniciación del viaje ó excursión solicitada, el socio deberá presentar a la Mutual la documentación del crédito acordado. De ésta forma estará en condiciones de retirar el pasaje y cupones definitivos; c) En caso de que llegaran a variar las disponibilidades de las plazas fijadas debido a modificaciones en los medios de transporte ó comodidades de los hoteles, la Mutual se reserva el derecho de anular dicha anotación, previa devolución de la seña, excluyendo cualquier indemnización; d) El socio que habiendo reservado su plaza, no se presenta en su oportunidad al embarque, no tendrá derecho a reembolso alguno de la seña abonada, ni total ni parcial, y deberá abonar el saldo de corresponder; e) Estando las fechas de salida y llegada de los medios de transporte utilizable en las excursiones, sujeta a variaciones, la Mutual se reserva el derecho a albergar ó modificar el programa del viaje, en la medida que lo exigiera el buen desarrollo del mismo; f) En el caso de fuerza mayor, ajena a la voluntad de la Mutual, debiera prolongarse el viaje al itinerario establecido en el programa, la estada y los gastos que la misma origine, serán exclusivamente por cuenta del socio. g) El precio de todo el itinerario es informativo, estando basados en los cambios rijan en la fecha que el socio efectúe el pago total de los servicios. -

ARTICULO 17: CANCELACIONES: La Subcomisión de turismo queda facultada a determinar los porcentajes de descuentos en caso de que los asociados cancelen las reservas, de excursiones organizadas por la Mutual. -

TITULO V- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 18: Al hacer uso del servicio de turismo, el socio contrae el deber de ser leal con la Mutual, y no perjudicar ni desprestigiar las prestaciones que voluntariamente ha solicitado. En caso de observar defectos o deficiencias en los servicios, el socio tiene la obligación de comunicarlos a la Subcomisión de turismo, y si no obtuviere satisfacción, puede recurrir las instancias fijadas en los Estatutos y Reglamento General de la Mutual. En

caso de que no lo hiciera y recurriera directamente a Organismos ajenos a la entidad, se considerará falta de lealtad y ética. En éste caso se labrará un sumario para determinar si corresponden aplicar las sanciones previstas en el artículo 10 del Estatuto Social.-

ARTICULO 19: Los casos no previstos en éste Reglamento o de interpretación dudosa, serán resueltos en primera instancia por la Subcomisión de Turismo, pero la decisión deberá ser refrendada por el Consejo Directivo. La conducta seguida en cada caso será norma para los casos sucesivos.-

ARTICULO 20: Este reglamento podrá ser ampliado, modificado ó corregido, a propuesta del Consejo Directivo en Asamblea general de socios.-

ARTICULO 21: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar ó introducir las modificaciones a éste Reglamento que exigiere la Autoridad de aplicación.-

REGLAMENTO APROBADO POR RESOL. 2672 DEL 19/12/2001 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.).

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE VIVIENDA DE LA ENTIDAD MUTUAL CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA"

ARTICULO 1°: La Subcomisión de vivienda estará integrada como mínimo por cinco miembros, de los cuales, dos serán titulares del Consejo Directivo, uno del Órgano de Fiscalización, designados en cada uno de sus cuerpos, y dos de los inscriptos en cada plan de viviendas, de la Mutual Club Atlético Santa Rosa, sean estos socios activos o adherentes, elegido en asambleas de pre-adjudicatarios. La presidencia recaerá en uno de los representantes del Consejo Directivo. Durarán en sus cargos mientras ejerzan la representación por lo cual fueron designados o hasta cuando así lo resuelva el Consejo Directivo, Órgano de Fiscalización o la Asamblea de pre-adjudicatarios respectivamente.-

ARTICULO 2°: La Subcomisión de Vivienda promoverá la construcción, provisión, ampliación y/o reparación de viviendas para los asociados, como así también la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento comunitario. Tales obras podrán ser ejecutadas directamente por la Mutual o por consorcios de propietarios promovidos por la entidad o integrada por sus asociados. En este último caso la administración del consorcio estará a cargo de apoderados administradores, designados tres por la mutual y uno por la Sociedad Civil. Estas obras se realizarán siguiendo los planes que dicha comisión elabore, sea con financiación personal de los propios interesados, sea con financiación proveniente de instituciones financieras y/o financieras o cualquiera otra, quedando autorizado a construirlas conformando barrios, monobloks o viviendas individuales, en terrenos propios, transferidos por terceros o de propiedad de los interesados. -

ARTICULO 3°: A tal efecto gestionará la inscripción de sus asociados a los distintos planes de viviendas elaborados, aún cuando estos fueren propiciados por otras instituciones siempre y cuando las mismas fueren legalmente constituidas y públicamente reconocidas. --

ARTICULO 4°: Los asociados podrán participar en dichos planes a condición de que cumplieren los siguientes requisitos: a) Encontrarse al día con la tesorería de la Mutual Club Atlético Santa Rosa b) Presentar la solicitud correspondiente, la cual será numerada en forma correlativa, sirviendo este número para identificar al beneficiario en todo lo atinente a dicha vivienda, c) En dicha solicitud se indicará, con carácter de Declaración Jurada, los datos completos de identificación de los solicitantes, integrantes del núcleo familiar, actividad que realiza, constancia de ingresos, y toda otra información que a juicio de la Comisión de Vivienda sea necesario para acceder a lo pedido. -

ARTICULO 5°: El Consejo directivo, a propuesta de la Subcomisión de Vivienda, fijará la cuota por derecho de inscripción, la cual tendrá como único destino sufragar los gastos administrativos de todos los trámites inherentes a dicha Comisión. Asimismo propondrá los distintos planes por los que los asociados podrán optar para pago de terrenos, de obras de urbanización o de construcción de viviendas, o de los trabajos de cualquier naturaleza que sean complementarios o indispensables para los referidos fines; determinará los aportes que para cada rubro y sus correspondientes etapas deban formalizar los asociados, así como su modo y plazo de pago y consecuencias en caso de incumplimiento, a los efectos de que la asociación mutual pueda cumplir con los compromisos económicos que haya contraído. Paralelamente la Subcomisión de Viviendas deberá proponer al Consejo Directivo el monto de los gastos de administración que demanden los planes mencionados. Estos importes serán adicionados y se abonarán conjuntamente con las cuotas de inversión. La compra, venta y demás derechos reales de los inmuebles para vivienda abonados por un grupo de asociados, será resuelta en reunión exclusiva general de los mismos.-

ARTICULO 6°: La Subcomisión de Vivienda tendrá a su cargo la elaboración de una lista

de solicitantes y adjudicatarios y deberá llevar además, una lista correlativa por fecha de presentación, de suplentes a quienes se les adjudicará vivienda en caso de desistimiento, rescisión o retiro de los titulares.-

ARTICULO 7°: Tanto los afiliados solicitantes, como los adjudicatarios y los suplentes serán obligados a proceder con absoluta diligencia y a cumplimentar todas las disposiciones y requerimientos que formule la Subcomisión de Viviendas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas como así mismo las establecidas en este reglamento, y en las demás resoluciones de la Subcomisión de Viviendas, hará caducar los derechos adquiridos por el solicitante o el adjudicatario, previa constitución en mora, para que en plazo de treinta días regularice su situación. Vencido el plazo, la Subcomisión de Vivienda ofrecerá a los suplentes, por su orden, quienes deberán resolver dentro de un plazo de treinta días, si no hubiere oferentes de entre los suplentes, el socio moroso podrá disponer de sus derechos para su cesión particular dentro de los siguientes treinta días. En ambos casos, de lo que obtenga, la Subcomisión retendrá lo adeudado por el socio y el saldo lo reintegrará dentro de los treinta días siguientes. Vencido todos estos plazos, los aportes que haya efectuado pasarán a integrar el fondo de reserva para vivienda de la mutual, sin derecho a reclamación alguna por parte del asociado excluido del plan.-

ARTICULO 8°: Tanto el solicitante de la vivienda como el adjudicatario de la misma quedan, desde el momento de serles aceptadas sus respectivas solicitudes, sometidos a todas las reglamentaciones que se pacten con las instituciones de crédito autorizadas en el supuesto en que la asociación mutual decida financiar las obras mediante sistema de créditos especiales. En estos casos los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan bajo apercibimiento de dar por caduca la operación, si es que antes no optare por la cesión de sus derechos con la autorización de la Subcomisión de Viviendas.-

ARTICULO 9°: La Mutual Club Atlético Santa Rosa, a través de la Subcomisión de Viviendas tendrá a su cargo realizar todos los trámites, sobre adquisición de terrenos, pactar honorarios con profesionales de la construcción, jurídicos y contables, como así también la administración, la dirección y la culminación de las obras, por lo que queda facultada a disponer todo lo concerniente a la realización de las mismas, pudiendo en consecuencia tramitar la celebración de los contratos y seleccionar a los contratistas por locación de obra, suministro, mano de obra, seguros, etc. que sean necesarios a tales fines.-

ARTICULO 10°: El adjudicatario deberá abonar los gastos en concepto de sellad-o, impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, y además tributos que incidan sobre la obra, como así también las erogaciones que demande la confección de carpetas técnicas, y cualquier otro gasto que le fuera atribuible, en proporción a la superficie de la unidad que le corresponde.-

ARTICULO 11°: La Mutual Club Atlético Santa Rosa no se responsabilizará por la paralización total o parcial de las obras y/o cuando se produjere algún perjuicio derivado de caso fortuito o de fuerza mayor. Tampoco se responsabilizará de los hechos de terceros, y siempre y cuando acredite haber actuado con la debida diligencia.-

ARTICULO 12°: La Subcomisión de Vivienda deberá informar cada treinta días al Consejo Directivo de la Mutual Club Atlético Santa Rosa y cada noventa días a los adherentes al plan, sobre la marcha del mismo, novedades que se produzcan y estado de los ingresos y egresos.-

ARTICULO 13°: La Mutual Club Atlético Santa Rosa realizará su contabilidad de acuerdo con las resoluciones del I.NAE.S. y ajustará todas sus operaciones a las resoluciones y normas que dicte ese organismo.-

ARTICULO 14°: Los asociados en el momento de ser admitida su solicitud, deberán suscribir el respectivo contrato y la mutual deberá entregar, en ese mismo acto, copia del contrato y de este reglamento bajo firma.-

ARTICULO 15°: Los asociados que integren la Subcomisión de Viviendas asumen conjuntamente con el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizados la responsabilidad que fija el artículo 15 de la Ley 20.321 por los actos en los cuales intervenga.-

ARTICULO 16°: En caso de fallecimiento del adherente al plan, sus herederos, cuyo carácter deberá ser acreditado, deberán, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el mismo, comunicar a la Subcomisión de Viviendas si continúan adheridos al plan o renuncian al mismo, a la vez que deberán unificar su representación. Vencido dicho plazo sin que hayan dado cumplimiento a dicha obligación se les aplicarán las previsiones del artículo 7° de este reglamento.-

ARTICULO 17°: Las situaciones no expresamente contempladas en este reglamento serán resueltas por la Subcomisión de Viviendas ad-referéndum del Consejo Directivo de la Mutual Club Atlético Santa Rosa.--

ARTICULO 18°: El presente Reglamento del Servicio de Vivienda de la Mutual Club Atlético Santa Rosa entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-

ARTICULO 19°: De interpretarse que por incumplimiento del presente reglamento se afectan derechos de los asociados participantes del plan de vivienda, deberá recurrirse ante el juez jurisdiccional. De igual modo recurrirá la Mutual Club Atlético Santa Rosa por incumplimiento de los asociados de las obligaciones pactadas.-

ARTICULO 20°: El Consejo Directivo de la Mutual Club Atlético Santa Rosa queda facultado para aceptar o introducir modificaciones a este reglamento, que para su aprobación le exigiere la autoridad de aplicación I.N.A.E.S.-

“DECLARAMOS BAJO JURAMENTO Y QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESION FIEL DEL APROBADO EN EXPEDIENTE N 3963/08-CBA 733 “

TESTIMONIO DE REGLAMENTO APROBADA POR RESOL. 5314 DEL 23/12/2009 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.).